



COMUNICADO DE PRENSA n.º 189/24

Luxemburgo, 7 de noviembre de 2024

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-460/23 | [Kinsa] ¹

Ayuda a la entrada irregular prestada con fines humanitarios: el Abogado General Richard de la Tour considera que la Directiva 2002/90 es válida y precisa los requisitos para la tipificación en el Derecho de la Unión y en el Derecho nacional

La Directiva 2002/90 es conforme con los principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas. Corresponde al juez nacional velar por que las sanciones aplicables a las personas que hayan actuado de manera desinteresada sean proporcionadas, cuando dichas personas no estén exentas de responsabilidad penal

La Directiva 2002/90 ² exige a los Estados miembros adoptar sanciones adecuadas contra cualquier persona que ayude intencionadamente a un nacional de un país tercero a entrar de manera irregular en el territorio de un Estado miembro. ³ No obstante, la Directiva permite a los Estados miembros no imponer sanciones cuando la ayuda se preste con fines humanitarios. ⁴

Sobre la base de esta Directiva, el Derecho italiano tipifica la ayuda a la entrada irregular, con independencia de que exista o no ánimo de lucro. Prevé una pena de prisión de dos a seis años, así como una multa de un importe fijo de 15 000 euros por persona afectada, y parece permitir la acumulación de ambas sanciones.

El Tribunal de Bolonia debe pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una nacional de un país tercero que colaboró en la entrada irregular en el territorio italiano de su hija y de su sobrina, utilizando documentos de identidad falsos. El tribunal italiano alberga dudas en cuanto a la validez de la Directiva 2002/90, por considerar que menoscaba de forma desproporcionada los derechos fundamentales de las personas afectadas. En particular, estima que es contraria al principio de proporcionalidad, en la medida en que el legislador de la Unión tipifica la ayuda a la entrada irregular exista o no ánimo de lucro, sin exigir a los Estados miembros eximir de responsabilidad penal a quienes actúen con fines humanitarios o por obligación familiar.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour señala, en primer lugar, que la tipificación de la ayuda a la entrada irregular comprende todos los actos por los que una persona presta su ayuda al cruce irregular de la frontera de un Estado miembro de modo meditado y deliberado, con independencia de los motivos de dicha persona.

En segundo lugar, considera que no hay **ningún elemento que pueda afectar a la validez de esta Directiva a la luz del principio de legalidad de los delitos y las penas**, consagrado en el artículo 49, apartado 1, de la carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esta tipificación está comprendida en el ámbito de una competencia penal compartida entre la Unión y los Estados miembros, y se enmarca en el contexto de una aproximación de las legislaciones nacionales existentes. En la medida en que dicha Directiva no puede generar, por sí sola, una responsabilidad penal que recaiga sobre las personas, corresponde a los Estados miembros integrar esta tipificación en una normativa nacional que sea proporcionada y que tenga la especificidad, precisión y claridad

necesarias para cumplir la exigencia de seguridad jurídica. Corresponde también a los Estados miembros definir, en función de sus criterios de surgimiento de la responsabilidad penal, en qué medida, habida cuenta de las circunstancias del caso concreto, puede acogerse una persona a una exención de la responsabilidad penal o a una exención o reducción de la pena.

En tercer lugar, el Abogado General Richard de la Tour observa que **la tipificación de la ayuda a la inmigración irregular no es contraria al principio de proporcionalidad** consagrado en el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los derechos fundamentales. Por un lado, es esencial tener en cuenta no solo la amenaza que este fenómeno supone para la preservación del orden público y la gestión de las fronteras, sino también los riesgos a los que pueden verse expuestas las personas afectadas debido a las actividades ilegales que pueden derivarse de él y a la situación de gran precariedad y dependencia en la que pueden encontrarse dichas personas. Por otro lado, aunque la ayuda no constituye necesariamente una actividad lucrativa o delictiva y no genera sistemáticamente un riesgo grave para la vida de esas personas, es importante incluir todos los actos que contribuyen a la entrada irregular de nacionales de países terceros en el ámbito de actuación de las autoridades penales, al objeto de garantizar una mayor vigilancia de los actos que, bajo la apariencia de ser llevados a cabo por solidaridad o debido a la existencia de vínculos familiares, podrían perseguir en realidad otras finalidades. En este contexto, corresponde al juez nacional determinar los motivos del autor del acto y apreciar en qué medida dicho acto es necesario para salvaguardar un interés superior y justifica, habida cuenta de las disposiciones de su Derecho nacional, que se exima al interesado de responsabilidad penal o que se le permita acogerse a una exención o reducción de la pena.

Por último, el Abogado General Richard de la Tour subraya que el Tribunal de Justicia no dispone de elementos suficientes para determinar el alcance de las causas de exención de la responsabilidad penal o de exención o reducción de la pena previstas por el Derecho italiano. No obstante, precisa que sería contrario al principio de proporcionalidad cualquier sistema nacional que no permitiese al juez ponderar los intereses en juego y garantizar la individualización de la pena. En particular, **el juez nacional debe poder establecer una diferencia entre la inculpación de una persona que ha actuado por humanidad o necesidad y la de una persona que solo actúa guiada por la motivación delictiva de cometer el acto específicamente prohibido por la ley con ánimo de lucro.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² [Directiva 2002/90/CE](#) del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares.

³ Véase el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva.

⁴ Véase el artículo 1, apartado 2, de la Directiva.